



PE

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Sara GIMÉNEZ GIMÉNEZ
Diputada

Fdo.: Edmundo BAL FRANCÉS
Diputado

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Edmundo Bal Francés y Sara Giménez Giménez, diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito **sobre los posibles efectos de la reciente sentencia del Tribunal Supremo sobre gestación por sustitución en la protección de los derechos de la infancia.**

Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha resuelto en Sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, que los contratos de gestación por sustitución son considerados nulos de pleno derecho. La resolución judicial resuelve el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra una sentencia que había declarado la filiación materna respecto de una persona que no es la madre biológica de un niño nacido de una gestación por sustitución, sin aportar material genético propio, llevado a cabo en Méjico.

Según esta sentencia del Tribunal Supremo, la satisfacción del interés superior del menor en este caso conduce a que el reconocimiento de la relación de filiación a la madre comitente deba obtenerse por la vía de la adopción. Esta solución satisfaría según el Alto Tribunal el principio de prevalencia de este interés, tal y como exige el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a la vez que intenta salvaguardar los derechos fundamentales que también ha considerado dignos de protección, como son los derechos de las madres gestantes y de la infancia en general.

La consideración de la nulidad de pleno derecho de estos contratos por aplicación del artículo 6.3 del Código Civil, implica la imposibilidad de producir efecto jurídico alguno, así como por la retroacción al momento del nacimiento del acto, a efectos de declaración de nulidad. Además, este tipo de nulidad produce efectos "*ex tunc*", esto es, desde el mismo momento en que se produjo el acto. De la aplicación literal de esta figura podría entenderse que los asientos que han sido registrados mediante sentencia judicial en el Registro Civil español y sin seguir el procedimiento de adopción que ahora propone el Tribunal Supremo, serían también nulos por la afectación original del contrato que los permite. De ser así, nos encontramos ante un escenario de total inseguridad jurídica para los menores inscritos en tiempo anterior a la sentencia, algo que iría en contra del derecho superior del menor reconocido por los propios tribunales.

En base a lo anterior, se presentan las siguientes preguntas:

1. Ante la declaración de nulidad de pleno derecho por el Alto Tribunal ¿en qué situación jurídica considera el Ejecutivo que quedarán (por aplicación de la resolución) los menores registrados mediante sentencia judicial en el Registro Civil en tiempo anterior al pronunciamiento judicial?
2. ¿Qué medidas planea tomar el Gobierno para evitar una situación de inseguridad jurídica respecto a estos menores que pueda ir en contra de su interés superior?

Edmundo Bal Francés
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos

Sara Giménez Giménez
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos